



Resolución No. CSJCOR22-136

Montería, 2 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00071-0

Solicitante: Dr. John Jairo Ospina Penagos

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro

Funcionario(a) Judicial: Dr. José Luis Julio Hernández

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-001-2021-00261-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 2 de marzo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de marzo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 22 de febrero de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 23 de febrero de 2022, el abogado John Jairo Ospina Penagos en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra Edgar Enrique Martínez Montiel, radicado bajo el No. 23-001-41-89-001 2021-00261-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

*“**Primero.** El día 10 de septiembre del 2021, se elevó mediante memorial solicitud de corrección de mandamiento del auto que corrige y adiciona, dentro del proceso con radicado **2021-261** que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga De Oro.*

***Segundo.** Al no obtener respuesta por parte del despacho, se reiteró la Solicitud mediante memorial radicado el día 8 de octubre 2021, el 11 de noviembre de 2021 y finalmente el 11 de enero de 2022*

***Tercero.** A la fecha de presentación del presente escrito, el despacho no ha realizado el trámite pertinente, a pesar de realizar la primera solicitud hace aproximadamente 5 meses.*

***Cuarto.** A pesar de los constantes requerimientos efectuados a los funcionarios del despacho, no ha sido posible que se dé trámite a la solicitud.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-67 de 24 de febrero de 2022, fue dispuesto solicitar doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (24/02/2022).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 28 de febrero de 2022 el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro informó:

“1. A través de demanda presentada, ante esta judicatura, BANCOLOMBIA S.A., inició acción EJECUTIVA en contra de EDGAR ENRIQUE MARTINEZ MONTIEL, fundada TITULO VALOR, que desembocó en la emisión del MANDAMIENTO EJECUTIVO de fecha 31 de agosto de 2021.

2. Notificada la parte demandante, solicitó corrección del mandamiento de pago, por haberse señalado de modo equivocado la suma motivo de la ejecución.

3. Por intermedio de auto de fecha 06 de septiembre de 2021 se dio cumplimiento a la solicitud de corrección, sin embargo, la suma señalada, no era la solicitada por el demandante.

4. En fechas septiembre 10 de 2021, 08 de octubre de 2021, y 11 de noviembre de la misma anualidad, se reportó al correo institucional solicitud de corrección del segundo del proveído señalado en el punto 3 anterior, con parecida redacción y estilo, produciéndose error por parte del servidor de la época, encargado de la recepción, quién debió creer que se trataba de alguna redundancia del sistema y estaba repitiendo el envío.

5. Acorde a ello no fue puesto para decisión la solicitud, por ello cuando en fecha 11 de enero de 2022, al encontrar la solicitud y revisa de modo detenido la misma, cae en cuenta que los comunicados hacen referencia al auto posterior y no al anterior, dicha solicitud es reenviada al correo en 23 de febrero de 2022, para ser atendida por este servidor.

6. A la fecha se emitió auto de fecha 23 de febrero de 2022, en el que se corrigió el auto que corregía el mandamiento de pago, subsanando el yerro producido por la confusión, cabe anotar que durante ese término, no se produjo, ni llamada telefónica, ni a ningún otro medio electrónico o asistencia al despacho judicial que sigue trabajando acorde al aforo, con presencia permanente en las oficinas del despacho, de modo que se hubiese podido hacer énfasis en la omisión por equivocación o yerro de parte del encargado de filtrar los correos electrónicos del despacho o que la información hubiese llegado a nuestro WS.

7. Creemos y reafirmamos que la demora se debió a una equivocación que ya fue subsanada y puesta en alerta...”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado John Jairo Ospina Penagos, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Promiscuo

Municipal de Ciénaga de Oro no ha resuelto la solicitud de corrección de mandamiento del “auto que corrige y adiciona” presentada el 10 de septiembre de 2021, reiterada mediante memoriales fechados 08/10/2021 11/11/2021 y 11/01/2022

Al respecto el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, informó que emitió auto de fecha 23 de febrero de 2022, en el que corrigió el auto que “corregía el mandamiento de pago”, subsanando el yerro producido por la confusión que indica haber presentado el juzgado al momento de tramitar los oficios del profesional del derecho.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario al emitir proveído del 23 de febrero de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado John Jairo Ospina Penagos.

Por ende, con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (24/02/2022), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; ya que el Juzgado Promiscuo Municipal de Cienaga de Oro, emitió un pronunciamiento a través del auto de 23 de febrero de 2022, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*”, tenemos que al momento de intervenir la presente colegiatura frente a la omisión de la que se aquejaba el peticionario, está ya se encontraba resuelta.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud del solicitante.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

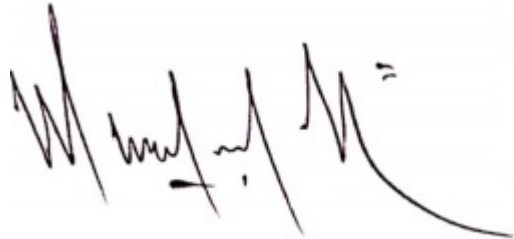
PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2022-00071-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra Edgar Enrique Martínez Montiel, radicado bajo el No. 23-001-41-89-001 2021-00261-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado John Jairo Ospina Penagos.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, y al abogado

John Jairo Ospina Penagos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac.